



Lima, La Oroya y Bogotá, 27 septiembre del 2024

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

Referencia: CDH-34-2021/172
Habitantes de La Oroya vs. Perú

De nuestra mayor consideración,

Reciba el saludo de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y de la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y del ambiente. En nuestra condición de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”), con el fin de compartir nuestras observaciones a la comunicación remitida por el Estado peruano, la cual fue compartida por la Corte el pasado 30 de agosto del presente año, por medio de la Nota 172.

Para tal fin, nos referiremos a los siguientes asuntos: 1) Consideraciones sobre los reportes de cumplimiento compartidos por el Estado; 2) Sobre la violación del Estado de la obligación de confidencialidad de la identidad de las víctimas en el marco del cumplimiento de la sentencia y; 3) Solicitudes.

1. Consideraciones sobre los reportes de cumplimiento compartidos por el Estado

En principio, es necesario señalar que, en el informe compartido por el Estado peruano el pasado 29 de agosto, este se limita a reportar el cumplimiento de medidas de reparación que, si bien son importantes, no abordan los problemas de fondo expresados por esta representación en la comunicación del pasado 26 de junio del 2024. Esto en relación con el incumplimiento de las ordenes contenidas en los párrafos 347 (Disposición 17) y 350 (Disposición 19), referidas a que el Estado garantice tanto el funcionamiento del sistema de estados de alerta en La Oroya, como la efectividad de sus acciones de supervisión y fiscalización de las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO) conforme a los estándares ambientales internacionales.



Es importante que, ante esta situación, la Corte IDH exhorte al Estado peruano a reportar los avances sobre las ordenes señaladas en el párrafo anterior, las cuales son exigibles desde el momento en el que se notificó la sentencia de la Corte IDH (el pasado 22 de marzo del 2024). Considerando la reactivación de las operaciones del CMLO, resulta relevante que se cumplan tales órdenes para evitar que se perpetúe la situación de contaminación ambiental en La Oroya.

Sobre los puntos señalados por el Estado en su escrito, compartimos las siguientes consideraciones:

a. Respecto a la notificación de la Sentencia a las entidades estatales correspondientes

El Estado señala que la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) con fecha 5 de abril de 2024, *“remitió una serie de oficios a diversas entidades relacionadas con el caso, mediante los cuales se dio a conocer la notificación de la Sentencia”*¹. No obstante, dentro de los anexos que acompañan al informe estatal, no se adjuntan los mencionados oficios con sus respectivos cargos de recepción.

Ante ello, solicitamos que la Corte IDH pueda requerir al Estado peruano la remisión de sendas copias de los referidos oficios enviados a las entidades correspondientes relacionadas con el caso.

De igual manera, también solicitamos que se nos pueda brindar la propuesta técnica de determinación de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, que se menciona que fue remitida por la PPES², lo cual permitirá desde esta representación dar seguimiento ante las entidades involucradas para la implementación del cumplimiento de la sentencia.

b. Sobre la publicación y difusión del contenido de la sentencia

Con relación a lo señalado por el Estado en relación con las publicaciones realizadas sobre esta sentencia, esta representación hace notar a la Corte IDH que el Estado sólo cumplió con dos de los puntos establecidos en el párrafo 340 de la Sentencia. Estos puntos están relacionados con la publicación del resumen oficial de la Sentencia, elaborado por la Corte, en el Diario Oficial “El Peruano”, en un tamaño de letra legible y adecuado y; con la publicación de la sentencia en la página Web de los ministerios. Sin embargo, sobre este último punto es importante mencionar que dicha publicación tiene poca la visibilidad en los sitios WEB de las entidades, haciéndolas poco accesibles al público, razón por la cual, dada la importancia del caso es claro que se requiere de una herramienta que permita una difusión más amplia y accesible.

¹ Informe Externo N° D000356-2024-JUS/PGE-PPES, de fecha 29 de agosto de 2024. Párr. 10.

² *Ibidem*. Párr. 24.



Por su parte, en lo que respecta a otro de los puntos establecidos en el párrafo 340, relacionados con la publicación de enlaces para acceder a la Sentencia desde los sitios web del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente, cabe señalar que estos enlaces con la información completa deben estar disponibles por un periodo de un año. En razón a ello, corresponde corroborar su vigencia en el transcurso del tiempo señalado por la Corte IDH para tener como cumplido este punto específico de la medida de disposición de la Sentencia.

Con respecto a la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, esta representación tuvo conocimiento que el pasado 20 de julio se realizó la misma en el diario “La República”³; estando pendiente de corroborar ello en un posterior informe por parte del Estado.

Finalmente, esta representación en su comunicación del 29 de julio –en la cual se compartieron observaciones a la solicitud de interpretación del Estado–, señaló que:

“[...] el Estado debe buscar estrategias que le permitan que dicha decisión sea conocida en toda su jurisdicción, con especial énfasis en territorios minero-metalúrgicos, y que su difusión sea amplia con perspectiva intergeneracional, lo cual implica su adaptación a las nuevas redes y mecanismos de comunicación.”⁴

Dichas consideraciones son reiteradas por esta representación en la presente comunicación.

c. Sobre el programa de capacitación para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú

El Estado señala que la Academia de la Magistratura (AMAG) con fecha 20 de abril de 2024 remitió un informe en donde detalla que se “ha venido brindando capacitación a los jueces y fiscales en materia ambiental y responsabilidad empresarial desde el año 2020, incorporando en los materiales de estudio recursos y casos vinculados a la protección de los derechos humanos, así como al Informe N° 76/09 Petición 1473-06 Admisibilidad Comunidad de La Oroya- Perú.”⁵

Cabe indicar que, según del Informe elaborado por la AMAG, entre 2020 y 2023 se realizaron catorce (14) cursos, de los cuales solo dos (2) cursos hicieron referencia al Caso La Oroya. En 2021, el Curso Especializado a Distancia “Delitos Ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias”, con 118 participantes, incluyó como recursos el Informe N° 76/09 y la Petición 1473-06 Comunidad de La Oroya, además de materiales de la CIDH

³ Anexo 01: Copia de la página del diario “La República” de 20 de julio de 2024.

⁴ Comunicación de las representantes de fecha 29 de julio de 2024. Pág. 5.

⁵ Ver: Informe N° 000156-2024-D-AMAG/DG del 20 de abril de 2024. Pág.4. Anexo 3 del Informe Externo N° D000356-2024-JUS/PGE-PPES, de fecha 29 de agosto de 2024.



sobre derechos humanos y empresas. En 2022, se dictó el curso "Conducta Empresarial Responsable y Mecanismos de Reparación Judicial", dirigido a 105 participantes, que incorporó el Caso La Oroya (Exp. N° 2002-2006-PC/TC) en sus contenidos.

A pesar de los esfuerzos realizados, aún queda un tramo considerable por cumplir con lo dispuesto por la Corte IDH en la Sentencia. Aunque los cursos implementados han abordado temas como minería ilegal y conducta empresarial responsable, se han enfocado principalmente en jueces y fiscales, dejando de lado a otros funcionarios judiciales y administrativos que trabajan en sectores clave como la gran y mediana minería. Por lo tanto, es necesario ampliar el alcance de las capacitaciones para cumplir plenamente con las obligaciones establecidas.

Para esta representación resulta claro que, con ocasión de la sentencia de la Corte IDH, el Estado debe adaptar y ampliar los programas de capacitación que ha venido impartiendo, con el fin de que cumpla lo planteado por la Corte en el párrafo 353, el cual señala que el Estado tendrá que diseñar e implementar:

“[...] un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Las capacitaciones deberán versar sobre los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de protección al medio ambiente, salud, acceso a la información y participación política, particularmente respecto a las obligaciones de debida diligencia en materia ambiental, los cuales han sido señalados en la presente Sentencia. Estas capacitaciones deberán incluir información acerca de los principios en materia de protección al medio ambiente, las obligaciones de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos de las empresas extractivas, y los derechos de las personas en contextos de contaminación ambiental. Asimismo, el Estado deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para la implementación de la presente medida.”⁶

d. Sobre el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Esta representación no tiene mayores consideraciones al respecto, en la medida que corresponde al Tribunal corroborar y en su oportunidad, declarar cumplida esta disposición de la Sentencia.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 27 de noviembre de 2023. Serie C-511. Párr. 353



Sin perjuicio de ello, se observa que el Estado no ha brindado mayor información respecto al pago por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por reintegro de costas y gastos.

Además de los puntos señalados por el Estado, es importante recordar que a la fecha hay dos (2) órdenes de la sentencia cuyo plazo de cumplimiento ya ha sido cumplido: en primer lugar, la orden que señala que el Estado debe implementar en un plazo de 6 meses un protocolo para la atención en salud (párrafo 338) y; en segundo lugar, la orden que señala que el Estado en el plazo de 6 meses debe crear el Comité que administrará el Fondo de Asistencia para el tratamiento médico de las personas que tengan que trasladarse fuera de La Oroya (párrafo 349).

El Estado no ha reportado avances en el cumplimiento de ninguna de las órdenes anteriores, razón por la cual solicitamos a la Corte exhortar al Estado al avance de dichas ordenes, con la participación adecuada de las víctimas del caso y otros actores de la comunidad de La Oroya, según sea necesario.

2. Sobre la violación del Estado de la obligación de confidencialidad de la identidad de las víctimas en el marco del cumplimiento de la sentencia de la referencia

Desde que esta representación presentó la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o la Comisión), ha solicitado que se guarde estricta confidencialidad de la identidad de las víctimas, debido a las amenazas, hostigamientos y ataques en su contra con ocasión de sus actividades de protección ambiental y de salud humana en favor de todos los habitantes de La Oroya.

La Comisión mantuvo en reserva los nombres de las presuntas víctimas, sustituyéndolos por los seudónimos “María” y “Juan”, cada uno con un número respectivo. De igual forma, la Corte IDH también ha mantenido dicha reserva a lo largo del proceso; tanto es así que las identidades de las víctimas del caso quedaron señaladas en el Anexo 1 de la Sentencia, el cual no fue compartido al público en general.

Así, este tema ha sido conversado de forma reiterada con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Estado, y con otras dependencias del Estado. Inclusive, en la última conversación llevada a cabo con el procurador Carlos Miguel Reaño Balarezo, el pasado 23 de mayo del 2024, se reiteró la importancia de mantener la reserva de identidad de las víctimas, como una medida de protección y, se acordó que cualquier coordinación que se requiriera iba a ser gestionada previamente con esta representación.

Atendiendo a este acuerdo, el pasado 25 de junio de 2024, compartimos con la Procuraduría los datos de contacto actualizados de las víctimas, con el fin de facilitar temas relacionados con su atención en salud, dejando claro que, para cualquier otro asunto, debía generarse la coordinación respectiva.



Pese a lo anterior, recientemente el 21 de septiembre de 2024, varias de las víctimas del caso residentes en La Oroya y Chupaca, nos comentaron que a su domicilio empezaron a llegar efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), con el fin de entregarles notificaciones en la investigación penal iniciada por la contaminación ambiental generada en La Oroya. En algunos casos, los efectivos de la policía preguntaron a vecinos sobre su lugar de residencia exacto. Cuando la persona a notificar no se encontraba en el domicilio, se comunicaban con ella vía teléfono. Esta situación se dio hasta en horas de la noche.

Llama la atención, que estas notificaciones sólo se hicieron a las mujeres que hacen parte del caso, y no a los varones, pese a que en muchos casos son miembros de las mismas familias. También que estas gestiones se realizaron sin la respectiva coordinación previa con esta representación.

Como representantes nos enteramos de dicha situación por diversas llamadas de las mujeres víctimas del caso en las que se mostraban muy sorprendidas y angustiadas por la manera en la que se dio dicha notificación: sin el debido aviso previo a sus representantes, el sábado, en horas de la mañana, tarde y noche, efectivos de la Policía Nacional del Perú buscaron sólo a las mujeres en La Oroya para entregarles notificaciones a efectos de que se apersonen para rendir sus declaraciones indicando que es *“por la denuncia contra el complejo metalúrgico que presentaron por la contaminación ambiental”*, llegando incluso a preguntar a vecinos. A quienes no pudieron ubicar en sus domicilios, las llamaron telefónicamente para indagar sobre su paradero y que si no recibían las notificaciones *“iban a realizar un informe”*.

Además, al leer el contenido de la notificación⁷, les preocupaba el hecho de que debían movilizarse a la Unidad Desconcentrada de protección de Medio Ambiente PNP Junín, ubicado en la ciudad de Huancayo, para dar su respectiva declaración. Considerando que la mayoría reside en La Oroya, que está a dos horas de viaje hasta Huancayo, lo cual implica un viaje que les tomaría prácticamente todo un día considerando el tiempo que estarían rindiendo su declaración y sin la compañía de sus familiares, a pesar de que también son parte del caso.

Al tomar conocimiento de ello y observar en las notificaciones los datos de contacto de la encargada de la PNP, desde esta representación se tuvo una conversación vía telefónica en donde se nos informó que estaban actuando según lo requerido por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – Ministerio Público Distrito Fiscal Junín, en el marco de la investigación preliminar (Carpeta Fiscal N° 211-2024), a cargo del Fiscal, Walter José Ramírez Simbala.

Al comunicarse inmediatamente con el Fiscal en mención, informó que desconocía sobre la reserva de identidad de las víctimas y que dicha investigación fiscal responde a una denuncia presentada por la Procuraduría del Ministerio del Ambiente, brindando a su vez los datos de contacto del Procurador a cargo, Sr. Julio César Guzmán Mendoza.

⁷ **Anexo 2:** Notificaciones recibidas por las mujeres víctimas del caso.



Así, el día lunes 23 de septiembre de 2024 se tuvo una comunicación vía telefónica con personal de la Procuraduría del Ministerio del Ambiente, en donde indicaron que procedieron de acuerdo a un oficio recibido de parte de la PPES de fecha 30 de mayo de 2024, mediante el cual solicitaron que se cumpla con lo dispuesto por la Sentencia de la Corte IDH.

Se indicó a su vez que el referido Oficio fue suscrito por el Procurador Público Especializado Supranacional, Carlos Miguel Reaño Balarezo; que en dicho oficio se adjuntaron los datos de contacto de todas las víctimas del caso y que no se consigna ninguna indicación sobre la reserva de identidad de las víctimas ni de realizar coordinación previa alguna con sus representantes legales, por lo que procedieron de acuerdo a sus atribuciones.

Ante ello, en principio, es necesario informar a la Corte que esta no es la primera vez que se presenta esta situación. En el trámite ante la CIDH, después del informe de fondo del artículo 50, se presentó una situación similar. En ese momento, mediante comunicación a la CIDH de fecha 22 de mayo de 2021 se informó sobre un incidente con respecto a la grave vulneración a la reserva de identidad de las víctimas de caso debido a que desde la PPES se remitieron a la Policía Nacional del Perú los datos de contacto de las víctimas para *“una pesquisa sobre los actos de hostilidad en contra de los beneficiarios de las medidas cautelares”*, sin previo aviso ni coordinación con esta representación.

Es importante señalar que la confidencialidad además de ser una medida de protección para las víctimas del caso es también una obligación del Estado peruano en virtud de lo acordado en este proceso ante el SIDH y, también a lo señalado en el artículo 248, numerales 1 y 2, inciso d) del Código Procesal Penal, lo siguiente:

“Artículo 248. Medidas de protección

- 1. El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.*
- 2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:*
 - d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave [...].”*

Como representantes de las víctimas reconocemos la importancia de que el Estado avance con el cumplimiento de lo señalado en los párrafos 327 y 328, en torno a las investigaciones penales tanto por amenazas y hostigamientos en contra de algunas de las víctimas del caso, como por la contaminación ambiental que se presenta en La Oroya; sin perjuicio de lo anterior, expresamos nuestra preocupación por esta situación, la cual creemos en el contexto actual, posterior a la sentencia de la Corte IDH y de la reactivación de las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya, pone nuevamente en riesgo a las víctimas del caso.



Por esta razón, solicitamos a la honorable Corte, solicitar al Estado peruano que remita la documentación concerniente a las gestiones realizadas con respecto al cumplimiento de los señalado en los párrafos 327 y 328 de la Sentencia de la Corte; asimismo, solicitamos a la Corte que exhorte al Estado peruano para que avance en el cumplimiento de las ordenes señaladas, con respeto irrestricto de los derechos de las víctimas en el proceso penal y de la medida de protección de estas, relacionadas con la confidencialidad de sus identidades y datos de contacto. Esto implica un deber de coordinación previo con esta representación de cualquier gestión que involucre a las víctimas.

3. Solicitudes

- I. Exhortar al Estado peruano a presentar un informe complementario que haga referencia a los asuntos de fondo señalados por esta representación en la comunicación del pasado 26 de junio del 2024, y reiterados en la presente comunicación. Dicho informe debe referirse a:
 - a. Las acciones para el monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua en la ciudad de La Oroya.
 - b. La puesta en funcionamiento del sistema de alertas ambientales, basadas en los resultados del monitoreo ambiental.
 - c. La adopción de acciones necesarias en el corto, mediano y largo plazo para garantizar una atención integral y especializada en salud a las víctimas y habitantes de la Oroya.
 - d. Las acciones de supervisión y fiscalización pertinentes al CMLO, en torno a la adecuación y cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental.
- II. Exhortar al Estado a avanzar con el adecuado cumplimiento de las ordenes contenidas en los párrafos 338 y 349, con las garantías adecuadas para la participación de las víctimas y de la ciudadana.
- III. Solicitar al Estado que remita copias de los oficios a diversas entidades estatales notificando la Sentencia de la Corte IDH por el presente caso, así como copia de la propuesta técnica de determinación de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia
- IV. Requerir al Estado peruano que remita la documentación concerniente a las gestiones realizadas con respecto al cumplimiento de los señalado en los párrafos 327 y 328 de la Sentencia de la Corte y a su vez, exhorte a que avance en el desarrollo de las investigaciones penales señaladas por la Corte en la sentencia de la referencia, con respeto irrestricto de los derechos de las víctimas en el proceso penal y de la medida de protección de estas, relacionadas con la confidencialidad de sus identidades y datos de contacto y, el deber de coordinación previo con esta representación de cualquier gestión que las involucre.



- V. Exhortar al Estado peruano a avanzar de forma diligente y efectiva en las acciones necesarias para el cumplimiento de la Sentencia.

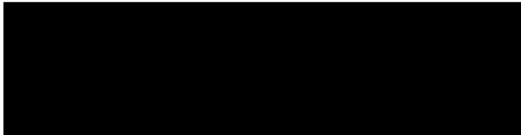
4. Anexos

Anexo 1. Copia de la página del diario “La República” de 20 de julio de 2024.

Anexo 2. Notificaciones recibidas por las mujeres víctimas del caso.

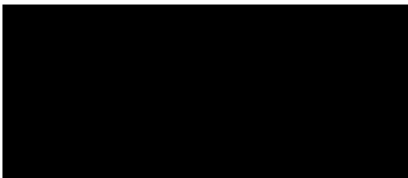
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para expresarle nuestras muestras de consideración.

Atentamente,



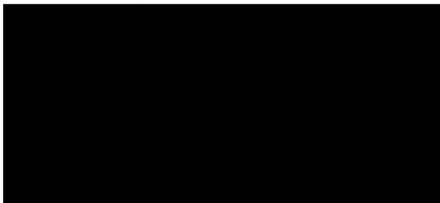
Liliana A. Avila García

Directora del Programa de DDHH y Ambiente
AIDA



Rosa E. Peña L.

Abogada Senior Programa DDHH y Ambiente
AIDA



Christian Huaylinos Camacuari

Coordinador del Área Legal
APRODEH

